



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100093-00
Demandante: William Clavijo y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 10 de mayo de 2021¹, se admitió la demanda de reparación directa interpuesta por los señores **WILLIAM CLAVIJO, ANDRÉS FELIPE CLAVIJO RODRÍGUEZ y YULID MARCELA RODRÍGUEZ LOZANO**, quienes además representan a los menores **SHARON DAYANNA CLAVIJO RODRIGUEZ y DILAN SEBASTIÁN CLAVIJO RODRIGUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de junio al 10 de agosto de 2021. El **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC** contestó la demanda el 6 de agosto de 2021³ y el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** lo hizo el 9 de agosto de la misma anualidad⁴, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CATORCE (14) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “16.- 10-05-2021 ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “17.- 23-06-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “18.- 06-08-2021 CORREO” y “19.- 06-08-2021 CONTESTACION INPEC”.

⁴ Ver documentos digitales “33.- 10-08-2021 CORREO” y “34.- 10-08-2021 CONTESTACION MINJUSTICIA”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. KARLA VIVIANA DÍAZ LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 53.061.098 y T.P. No. 175.77 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada la INPEC, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁵.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA**, identificada con C.C. No. 53.053.902 y T.P. No. 198.938 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada Ministerio de Justicia y del Derecho, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: yulidmarcelar@gmail.com ; mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; karlaviviana.diaz@inpec.gov.co ; paola.diaz@minjusticia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b034dec8aca7b0ea3379d90ada8feb70ab0af098a488d898ac459f1e0cbc6d**
Documento generado en 07/02/2022 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Ver documento digital “20.- 06-08-2021 PODER INPEC”.

⁶ Ver documento digital “35.- 10-08-2021 PODER MINJUSTICIA”.